



CONVENIENCIA DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO

JUAN CARLOS MARTÍNEZ MORAL
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS
DE ÓPTICOS OPTOMETRISTAS

El consentimiento informado viene siendo un documento de conformidad, libre, voluntario y de aceptación o no por el paciente, tras recibir la información adecuada para que tenga lugar una actuación sobre su salud.

En los casos de atención quirúrgica es obligatorio, en general, llevar a cabo procedimientos diagnósticos y terapéuticos invasores y, en general, en la aplicación de procedimientos que supongan un riesgo o alteración para la salud del paciente.

En el caso de productos sanitarios también es conveniente, primero por ofrecer información detallada del proceso y después en evitación de malentendidos o problemas que pudieran surgir que, previamente, no se hubieran advertido. Adoptar el consentimiento informado en la adaptación de productos sanitarios de adaptación individualizada, y también en la aplicación de técnicas de entrenamiento y rehabilitación, parece un comportamiento prudente.

Como comentábamos al principio, los productos objeto de adaptación individualizada, como lentes de contacto en general y especiales en particular, y los procesos de rehabilitación, terapia visual y ortóptica, junto a los procesos de adaptación de ayudas en baja visión, deben estar debidamente informados en aspectos como:

- Cuál es la actuación.
- Para qué sirve.
- Cómo se realiza.
- Qué efectos puede producir.
- Cuales son los beneficios.
- Qué riesgos soportan.
- Otras alternativas disponibles.

El lenguaje de los consentimientos informados deberá ser fácil de entender. Su elaboración son procesos dinámicos.

Nacidos de los colectivos profesionales sanitarios y siempre cumpliendo con los protocolos éticos y deontológicos de cada disciplina sanitaria, la dinámica viene entendida por ser procesos abiertos a continua evolución, incorporando las novedades de los procesos de adaptación y actualización, y siempre bajo la estricta evidencia científica.

En nuestro ámbito óptico-optométrico y en general, no es necesario el consentimiento informado escrito, basta con

algún grupo o cadena, utilizan consentimientos informados propios, pero estos, aún siendo válidos, son poco uniformes, en algunos casos con texto excesivo y, al contrario, con algún otro muy básico.

Ante toda esta situación, nada normalizada ni protocolarizada, la Comisión Permanente del Consejo General, en colaboración con todos los colegios están prestos a editar unos **“consentimientos informados normalizados”**, de uso



una información VERBAL detallada y entendible de las acciones, advertencias e informaciones correspondientes, dejando siempre constancia de su información en el historial del paciente, pero hay algunas que, por su particularidad, sí estarían en el grupo de consentimiento informado por ESCRITO.

Nos estamos refiriendo a adaptaciones de lentes de Orto-K, lentes esclerales y lentes de contacto especiales, así mismo en los procesos de rehabilitación, terapia visual y ortóptica, como también en las aplicaciones en el ámbito de la baja visión.

Actualmente algunos ópticos-optometristas independientes, como también

común en cada una de las actuaciones profesionales del optometrista, que puedan ser objeto de documento escrito de consentimiento por parte del paciente.

Para la elaboración de estos documentos, se solicitará su redacción a la Sociedad Española de Optometría, donde expertos en cada tema y con el asesoramiento de la correspondiente Vocalía del Consejo General, se editen los precitados textos de los diferentes “consentimientos informados” que afecten al área de la optometría y la óptica oftálmica, siempre bajo la evidencia científica y el respeto absoluto a los derechos irrenunciables de los pacientes. 